Normas NIIF®

Mejoras Anuales a las Normas NIIF® Ciclo 2015–2017



Mejoras Anuales a las Normas NIIF® Ciclo 2015-2017

Annual Improvements to IFRS Standards 2015–2017 Cycle is issued by the International Accounting Standards Board (Board).

Disclaimer: To the extent permitted by applicable law, the Board and the IFRS Foundation (Foundation) expressly disclaim all liability howsoever arising from this publication or any translation thereof whether in contract, tort or otherwise to any person in respect of any claims or losses of any nature including direct, indirect, incidental or consequential loss, punitive damages, penalties or costs.

Information contained in this publication does not constitute advice and should not be substituted for the services of an appropriately qualified professional.

Copyright © 2017 IFRS Foundation

All rights reserved. Reproduction and use rights are strictly limited. Please contact the Foundation for further details at licences@ifrs.org.

Copies of IASB® publications may be obtained from the Foundation's Publications Department. Please address publication and copyright matters to publications@ifrs.org or visit our webshop at http://shop.ifrs.org.

This Spanish translation of *Annual Improvements to IFRS Standards 2015–2017 Cycle* has been approved by the Review Committee appointed by the IFRS Foundation. The Spanish translation is the copyright of the IFRS Foundation.



The Foundation has trade marks registered around the world (Marks) including 'IAS®', 'IASB®', the IASB® logo, 'IFRIC®', 'IFRS®', the IFRS® logo, 'IFRS for SMEs®', the IFRS for SMEs® logo, the 'Hexagon Device', 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', NIIF® and 'SIC®'. Further details of the Foundation's Marks are available from the Licensor on request.

The Foundation is a not-for-profit corporation under the General Corporation Law of the State of Delaware, USA and operates in England and Wales as an overseas company (Company number: FC023235) with its principal office at 30 Cannon Street, London, EC4M 6XH.

Mejoras Anuales a las Normas NIIF® Ciclo 2015-2017

Mejoras Anuales a las Normas NIIF, Ciclo 2015-2017 se publica por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (Consejo).

Descargo de responsabilidad: En la medida en que lo permita la legislación aplicable, el Consejo y la Fundación IFRS (Fundación), expresamente declinan toda responsabilidad, como quiera que surja de esta publicación o cualquier traducción de la misma, tanto si es de carácter contractual, civil o de otra forma, con cualquier persona con respecto a toda reclamación o pérdida de cualquier naturaleza incluyendo pérdidas directas, indirectas, imprevistas o resultantes, daños punitivos o multa civil, penalizaciones o costos.

La información contenida en esta publicación no constituye asesoría y no debe ser sustituta de los servicios de un profesional adecuadamente cualificado.

Copyright © 2017 IFRS Foundation

Todos los derechos reservados. Los derechos de reproducción y uso están estrictamente limitados. Para detalles adicionales por favor, contacte con licences@ifrs.org.

Pueden obtenerse copias de las publicaciones del IASB[®] en el Departamento de Publicaciones de la Fundación. Para consultar las cuestiones relativas a los derechos de propiedad y copia, dirigirse a <u>publications@ifrs.org</u> o visite nuestra tienda web http://shop.ifrs.org.

La traducción al español de *Mejoras Anuales a las Normas NIIF*, *Ciclo 2015-2017* ha sido aprobada por el Comité de Revisión nombrado por la Fundación IFRS. Los derechos de autor de la traducción al español son de la Fundación IFRS.



La Fundación tiene registradas marcas comerciales en todo el mundo (Marcas) incluyendo 'IAS®', 'IASB®', 'IFRIC®', 'IFRS®', 'el logo IFRS®', 'el logo IFRS for SMEs®, el logo en forma de 'hexágono', 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', 'NIIF®' y 'SIC'. El titular de la licencia tiene a disposición de quien lo solicite información adicional sobre las marcas de la Fundación.

La Fundación es una corporación sin fines de lucro según la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware, EE.UU. y opera en Inglaterra y Gales como una empresa internacional (Número de compañía: FC023235) con su sede principal en 30 Cannon Street, London, EC4M 6XH.

MEJORAS ANUALES A LAS NORMAS NIIF CICLO 2015-2017

ÍNDICE	desde la página
MEJORAS ANUALES A LAS NORMAS NIIF CICLO 2015-2017	
INTRODUCCIÓN	6
LAS NORMAS MODIFICADAS	7
APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE <i>MEJORAS ANUALES A LAS NORMAS NIIF,</i> CICLO 2015-2017 PUBLICADO EN DICIEMBRE DE 2017	8
MODIFICACIONES A LA NIIF 3 COMBINACIONES DE NEGOCIOS	9
MODIFICACIONES A LA NIIF 11 ACUERDOS CONJUNTOS	11
MODIFICACIONES A LA NIC 12 IMPUESTO A LAS GANANCIAS	13
MODIFICACIONES A LA NIC 23 COSTOS POR PRÉSTAMOS	17

Introducción

Este documento establece las modificaciones realizadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (Consejo). Las modificaciones son parte de las Mejoras Anuales a las Normas NIIF®.

Las Mejoras Anuales proporcionan un mecanismo para tratar de forma eficiente la recopilación de modificaciones menores a las Normas NIIF.

Las modificaciones a la NIC 12 *Impuesto a las Ganancias* dieron lugar a las modificaciones de los Fundamentos de las Conclusiones de la NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación*. Estas modificaciones se establecen en la misma sección de este documento que contiene las modificaciones a la NIC 12.

Una entidad aplicará cada una de las modificaciones a periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del 1 de enero de 2019, aplicación anticipada permitida.

Las Normas Modificadas

La siguiente tabla muestra la Norma modificada y el objeto de las modificaciones.

Norma	Objeto de la modificación
NIIF 3 Combinaciones de Negocios NIIF 11 Acuerdos Conjuntos	Participaciones anteriormente mantenidas en una operación conjunta
NIC 12 Impuesto a las Ganancias	Consecuencias en el impuesto a las ganancias de los pagos por instrumentos financieros clasificados como patrimonio
NIC 23 Costos por Préstamos	Costos por préstamos susceptibles de capitalización

Aprobación por el Consejo de *Mejoras Anuales a las Normas NIIF, Ciclo 2015-2017* publicada en diciembre de 2017

Mejoras Anuales a las Normas NIIF, Ciclo 2015-2017 se aprobó para su emisión por 11 de los 14 miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (Consejo). Los Sres. Anderson y Lu y la Sra. Tarca se abstuvieron por su reciente nombramiento en el Consejo.

Hans Hoogervorst

Presidente

Suzanne Lloyd

Vicepresidenta

Nick Anderson

Martin Edelmann

Françoise Flores

Amaro Luiz de Oliveira Gomes

Gary Kabureck

Jianqiao Lu

Takatsugu Ochi

Darrel Scott

Thomas Scott

Chungwoo Suh

Ann Tarca

Mary Tokar

8

Modificaciones a la NIIF 3 Combinaciones de Negocios

Se añaden los párrafos 42A y 64O.

Guías adicionales para la aplicación del método de la adquisición a tipos particulares de combinaciones de negocios

Una combinación de negocios realizada por etapas

...

Cuando una parte de un acuerdo conjunto (tal como se define en la NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos*) obtiene el control de un negocio que es una operación conjunta (tal como se define en la NIIF 11), y tenía derechos a los activos y obligaciones por los pasivos relacionados con esa operación conjunta inmediatamente antes de la fecha de adquisición, la transacción es una combinación de negocios realizada por etapas. Por ello, la adquirente aplicará los requerimientos relativos a una combinación de negocios realizada por etapas, incluyendo la nueva medición de la participación anteriormente mantenida en la operación conjunta en la forma descrita en el párrafo 42. Al hacerlo así, la adquirente medirá nuevamente la totalidad de su participación anteriormente mantenida en la operación conjunta.

Fecha de vigencia y transición

Fecha de vigencia

...

64O Mejoras Anuales a las Normas NIIF, Ciclo 2015-2017, emitida en diciembre de 2017, añadió el párrafo 42A. Una entidad aplicará prospectivamente esas modificaciones a las combinaciones de negocios cuya fecha de adquisición sea a partir del comienzo del primer periodo anual sobre el que se informa que se inicie a partir del 1 de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará ese hecho.

Modificaciones a los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios*

Después del párrafo FC389, se añaden un nuevo encabezamiento y los párrafos FC389A a FC389C. Después del párrafo FC434E, se añaden un nuevo encabezamiento y el párrafo FC434A.

Participación anteriormente mantenida en una operación conjunta (modificaciones emitidas en diciembre de 2017)

FC389A El IASB fue informado de que algunas entidades, al obtener el control de un negocio que es una operación conjunta, trataban contablemente su participación anteriormente mantenida en la operación conjunta de una forma diferente. En concreto, había diferentes opiniones sobre si el término "participación en el patrimonio", de los párrafos 41 y 42 de la NIIF 3, se aplicaba a esta participación anteriormente mantenida.

FC389B El IASB concluyó que la transacción descrita en el párrafo FC389A es una combinación de negocios realizada por etapas. Esta transacción da lugar a un cambio significativo en la naturaleza, y en las circunstancias económicas que la rodean, de cualquier participación en la operación conjunta; la nueva medición de la participación anteriormente mantenida a valor razonable está, por ello, justificada. Por consiguiente, el IASB añadió el párrafo 42A para aclarar que, al obtener el control de un negocio que es una operación conjunta, la adquirente aplicará los requerimientos para una combinación de negocios realizada por etapas, incluyendo la nueva medición de su participación anteriormente mantenida en la operación conjunta al valor razonable en la fecha de adquisición.

FC389C Algunos de quienes respondieron al proyecto de norma de las modificaciones propuestas a la NIIF 3 sugirieron que el IASB aclarara si se requeriría que una adquirente midiera nuevamente la totalidad de su participación anteriormente mantenida en una operación conjunta, o solo los activos y pasivos relacionados con la operación conjunta que había reconocido antes de obtener el control. En respuesta, el IASB aclaró que una entidad medirá nuevamente la totalidad de su participación anteriormente mantenida en la operación conjunta. La NIIF 3 considera una combinación de negocios realizada por etapas como una transacción en la que una adquirente cambia su estatus como un propietario de una participación no controladora en un negocio, por una participación controladora en todos los activos y pasivos subyacentes en ese negocio. Por consiguiente, cuando una adquirente obtiene el control de un negocio que es una operación conjunta, ésta efectivamente (a) da de baja en cuentas su participación anteriormente mantenida (es decir, su participación no controladora) en la operación conjunta, y (b) reconoce una participación controladora en todos los activos y pasivos de la anterior operación conjunta. El IASB observó que la nueva medición de la totalidad de la participación anteriormente mantenida daría lugar a que una entidad reconozca la misma ganancia o pérdida sobre la nueva medición que se hubiera reconocido si se hubiera dispuesto de otra forma su participación anteriormente mantenida en la operación conjunta en una transacción de intercambio.

Participación anteriormente mantenida en una operación conjunta (modificaciones emitidas en diciembre de 2017)

FC434F El IASB decidió que una entidad aplique el párrafo 42A a las combinaciones de negocios que tengan lugar a partir de la fecha en que utilice por primera vez las modificaciones. La aplicación de estas modificaciones a las combinaciones de negocios que hubieran tenido lugar antes de esa fecha, podría haber requerido el uso del razonamiento en retrospectiva para medir nuevamente la participación anteriormente mantenida de la entidad.

Modificaciones a la NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos*

Se añaden los párrafos B33CA y C1AB.

Contabilización de adquisiciones de participaciones en operaciones conjuntas

•••

B33CA Una parte que participa en una operación conjunta, pero no tiene su control conjunto, puede obtener el control conjunto de la operación conjunta cuya actividad constituye un negocio, tal como se define en la NIIF 3. En estos casos, las participaciones anteriormente mantenidas en la operación conjunta no se miden nuevamente.

•••

Fecha de vigencia

•••

C1AB *Mejoras Anuales a las Normas NIIF, Ciclo 2015-2017*, emitida en diciembre de 2017, añadió el párrafo B33CA. Una entidad aplicará esas modificaciones a las transacciones en las que obtenga el control conjunto a partir del primer periodo anual sobre el que se informa que comience desde el 1 de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará ese hecho.

Modificaciones a los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos*

Después del párrafo FC45N, se añaden un nuevo encabezamiento y los párrafos FC45O a FC45Q. Después del párrafo FC69C, se añaden un nuevo encabezamiento y el párrafo FC69D.

Participación anteriormente mantenida en una operación conjunta (modificaciones emitidas en diciembre de 2017)

- FC45O El Consejo fue informado de que algunas entidades, al obtener el control de un negocio que es una operación conjunta, trataban contablemente su participación anteriormente mantenida en la operación conjunta de una forma diferente. En concreto, había opiniones distintas sobre si una entidad debía aplicar los principios sobre contabilización de una combinación de negocios realizada por etapas a la participación mantenida anteriormente cuando se obtiene el control conjunto.
- FC45P El Consejo observó que, aunque esta transacción cambia la naturaleza de la participación de una entidad en una operación conjunta, no da lugar a un cambio en los límites del grupo. A este respecto, la transacción es similar a una inversión en una asociada que pasa a ser una inversión en un negocio conjunto o viceversa. El Consejo destacó que el párrafo 24 de la NIC 28 prohíbe que una entidad mida nuevamente su participación anteriormente mantenida, cuando se dan esas circunstancias. El Consejo también observó que medir nuevamente la participación anteriormente mantenida en una operación conjunta, podría entrar en conflicto con el requerimiento de la NIIF 11 de que una entidad contabilice sus activos y pasivos relacionados con su participación en una operación conjunta de acuerdo con las Normas NIIF aplicables.
- FC45Q Por consiguiente, el Consejo añadió el párrafo B33CA para aclarar que cuando una entidad obtiene el control conjunto de un negocio que es una operación conjunta, no mide nuevamente sus participaciones mantenidas anteriormente.

...

Participación anteriormente mantenida en una operación conjunta (modificaciones emitidas en diciembre de 2017)

- FC69D El Consejo decidió que una entidad aplique el párrafo B33CA a transacciones en las que se obtiene el control conjunto a partir de la fecha en que utilice por primera vez las modificaciones. El Consejo concluyó que los beneficios de aplicar las modificaciones de forma retroactiva era improbable que superaran los costos de hacerlo porque:
 - (a) la naturaleza de estas transacciones varía y la reexpresión puede no proporcionar información de tendencia útil a los usuarios de los estados financieros; y
 - (b) la aplicación retroactiva podría dar lugar a costos significativos para algunas entidades porque podría requerir que una entidad analizase adquisiciones previas de participaciones en operaciones conjuntas.

Modificaciones a la NIC 12 *Impuesto a las Ganancias*

Se añaden los párrafos 57A y 98I, se modifica el encabezamiento del ejemplo después del párrafo 52B y se elimina el párrafo 52B. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Medición

...

52B [Eliminado] En las circunstancias descritas en el párrafo 52A, las consecuencias de los dividendos en relación con el impuesto a las ganancias se reconocen cuando se procede a reconocer el pasivo por el pago de dividendos. </604> Las consecuencias de los dividendos en el impuesto están relacionadas más directamente con transacciones o sucesos pasados, que con las distribuciones hechas a los propietarios. Por tanto, estas consecuencias de los dividendos en el impuesto a las ganancias se reconocerán, en la ganancia o pérdida neta del periodo, tal como se exige en el párrafo 58, salvo en la medida en que las consecuencias impositivas de los dividendos surjan de las circunstancias descritas en los párrafos 58(a) y (b).

Ejemplo ilustrativo de los párrafos 52A y 52B57A

Reconocimiento de impuestos corrientes y diferidos

•••

Una entidad reconocerá las consecuencias de los dividendos en el impuesto a las ganancias como se define en la NIIF 9 cuando reconozca un pasivo por dividendos a pagar. Las consecuencias de los dividendos en el impuesto a las ganancias están más directamente relacionadas con transacciones o sucesos pasados que generaron ganancias distribuibles, que con las distribuciones hechas a los propietarios. Por ello, una entidad reconocerá las consecuencias de los dividendos en el impuesto a las ganancias en el resultado del periodo, otro resultado integral o patrimonio según dónde la entidad reconoció originalmente esas transacciones o sucesos pasados.

Fecha de vigencia

•••

98I Mejoras Anuales a las Normas NIIF, Ciclo 2015-2017, emitida en diciembre de 2017, añadió el párrafo 57A y eliminó el párrafo 52B. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará ese hecho. Si una entidad utiliza por primera vez esas modificaciones, las aplicará a las consecuencias de los dividendos en el impuesto a las ganancias reconocidos a partir del comienzo del primer periodo comparativo.

Modificaciones a los Fundamentos de las Conclusiones de la NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación*

Se añade en los párrafos FC33A y FC33C, la siguiente nota a pie de página.

Mejoras Anuales a las Normas NIIF, Ciclo 2015-2017, emitida en diciembre de 2017, eliminó el párrafo 52B de la NIC 12. Los requerimientos anteriores especificados en ese párrafo se trasladaron al párrafo 57A de la NIC 12.

Modificaciones a los Fundamentos de las Conclusiones de la NIC 12 *Impuestos a las Ganancias*

Después del párrafo FC62 se añaden los párrafos FC63 a FC70 y sus encabezamientos correspondientes.

Consecuencias de los pagos por instrumentos financieros clasificados como patrimonio en el impuesto a las ganancias (modificaciones emitidas en diciembre de 2017)

FC63 Se preguntó al Consejo sobre las consecuencias de los pagos por instrumentos financieros clasificados como patrimonio en el impuesto a las ganancias; ¿debería una entidad reconocerlas en el resultado del periodo o en el patrimonio? En concreto, se preguntó al Consejo si los requerimientos del párrafo 57A (párrafo 52B antes que se realizaran las modificaciones) se aplican solo en las circunstancias descritas en el párrafo 52A (por ejemplo, si existen tasas de impuestos diferentes para las ganancias distribuidas y no distribuidas), o si esos requerimientos se utilizan en la medida en que los pagos por instrumentos financieros clasificados como patrimonio son distribuciones de ganancias.

FC64 El Consejo observó que:

- (a) El párrafo 57A describe la forma en que una entidad contabiliza las consecuencias de los dividendos pagados sobre el impuesto a las ganancias. La NIIF 9 define dividendos como "distribuciones de ganancias a los tenedores de instrumentos de patrimonio en proporción al porcentaje de los instrumentos poseídos de una clase concreta de capital".
- (b) El párrafo 57A exige, en primer lugar, que una entidad vincule las consecuencias de los dividendos en el impuesto a las ganancias con las transacciones o sucesos pasados que generaron ganancias distribuibles. Una entidad aplicará, entonces, los requerimientos del párrafo 58 al determinar dónde reconocer esas consecuencias en el impuesto a las ganancias. Al aplicar el párrafo 57A, la entidad reconocerá las consecuencias de los dividendos en el impuesto a las ganancias donde haya reconocido las transacciones o sucesos que generaron ganancias distribuibles.
- (c) La razón de las consecuencias de los dividendos en el impuesto a las ganancias no debería afectar dónde se reconocen esas consecuencias en el impuesto a las ganancias. No importa si estas consecuencias surgen, por ejemplo, debido a tasas fiscales diferentes para las ganancias distribuidas y sin distribuir o debido a la deducibilidad de los dividendos a efectos fiscales. Esto es porque, en ambos casos, las consecuencias en el impuesto a las ganancias surgen de la distribución de las ganancias.
- (d) La vinculación del reconocimiento de las consecuencias de los dividendos en el impuesto a las ganancias con la forma en que surgen las consecuencias del impuesto (por ejemplo, debido a tasas fiscales diferentes en lugar de a reglas de deducibilidad fiscal diferentes) llevaría a resultados arbitrarios y a una ausencia de comparabilidad entre entidades en jurisdicciones fiscales distintas. Las jurisdicciones fiscales eligen métodos distintos al establecer impuestos o proporcionar exenciones fiscales. Lo importante es el efecto fiscal resultante, no los mecanismos utilizados.
- FC65 Por consiguiente, el Consejo concluyó que una entidad debería reconocer las consecuencias de los dividendos en el impuesto a las ganancias aplicando los requerimientos del párrafo 57A. Sin embargo, el Consejo también observó que, antes de que esos requerimientos fueran modificados, los requerimientos del párrafo 57A podrían malinterpretarse, en el sentido de implicar que dicho párrafo 57A se aplica solo en las circunstancias descritas en el párrafo 52A.
- FC66 Por consiguiente, el Consejo aclaró que los requerimientos del párrafo 57A se aplican a todas las consecuencias de los dividendos en el impuesto a las ganancias.
- FC67 El Consejo destacó que las modificaciones no sugieren que una entidad aplique el párrafo 57A a las consecuencias de todos los pagos por instrumentos financieros clasificados como patrimonio en el impuesto a las ganancias. Más bien que, el párrafo 57A se aplica solo cuando una entidad determina que los pagos por estos instrumentos son distribuciones de ganancias (es decir, dividendos). Una entidad puede necesitar aplicar el juicio al realizar esta determinación.

- FC68 El Consejo consideró si incluir requerimientos sobre la forma de determinar si los pagos por instrumentos financieros clasificados como patrimonio son distribuciones de ganancias. El Consejo decidió no hacer esto por las siguientes razones:
 - (a) La introducción de indicadores o requerimientos que distingan las distribuciones de las ganancias de otras distribuciones va más allá del alcance de las modificaciones a la NIC 12. Cualquier intento por parte de Consejo de definir o describir distribuciones de ganancias podría afectar otras Normas NIIF e Interpretaciones CINIIF, y arriesgarse a consecuencias no previstas.
 - (b) Las modificaciones no cambian lo que es, y no es, una distribución de ganancias. Éstas simplemente aclaran que los requerimientos del párrafo 57A se aplican a todas las consecuencias de los dividendos en el impuesto a las ganancias.
- FC69 El Consejo concluyó que la finalización de las modificaciones sin añadir los requerimientos posibles mencionados en el párrafo FC68 podría, no obstante, ser beneficioso para preparadores y usuarios de los estados financieros. En concreto, las modificaciones eliminarían la potencial incongruencia contable procedente de la ambigüedad del alcance de los requerimientos del párrafo 57A que existían antes de que se modificaran esos requerimientos.

Transición

FC70 El Consejo decidió que una entidad aplique las modificaciones a las consecuencias de los dividendos en el impuesto a las ganancias reconocidos a partir del primer periodo comparativo cuando utilice por primera vez las modificaciones. Esto es así porque la aplicación de las modificaciones antes de esa fecha podría afectar solo a los componentes de patrimonio al comienzo del primer periodo comparativo. El Consejo concluyó que las entidades tendrían suficiente información para aplicar las modificaciones a las consecuencias de los dividendos en el impuesto a las ganancias que tuvieron lugar en los periodos comparativos sobre los que se informa y que, utilizando las modificaciones de esta forma, mejorará la comparabilidad de esos periodos sobre los que se informa.

Modificaciones a la NIC 23 Costos por Préstamos

Se modifica el párrafo 14 y se añaden los párrafos 28A y 29D. El texto eliminado está tachado y el texto nuevo está subrayado.

Reconocimiento

•••

Costos por préstamos susceptibles de capitalización

•••

En la medida en que los fondos de una entidad procedan de préstamos genéricos y los utilice para obtener un activo apto, ésta determinará el importe de los costos susceptibles de capitalización aplicando una tasa de capitalización a los desembolsos efectuados en dicho activo. La tasa de capitalización será el promedio ponderado de los costos por préstamos aplicables a todos los préstamos recibidos por la entidad pendientes durante el periodo., distintos de los Sin embargo, una entidad excluirá de este cálculo los costos por préstamos aplicables a préstamos específicamente acordados para financiar un activo apto hasta que se completen sustancialmente todas las actividades necesarias para preparar ese activo para su uso previsto o venta. El importe de los costos por préstamos que una entidad capitalice durante el periodo, no excederá el total de los costos por préstamos en que se haya incurrido durante ese mismo periodo.

...

Disposiciones transitorias

...

<u>28A</u>

Mejoras Anuales a las Normas NIIF, Ciclo 2015-2017, emitida en diciembre de 2017, modificó el párrafo 14. Una entidad aplicará esas modificaciones a los costos por préstamos que tengan lugar a partir del comienzo del periodo anual sobre el que se informa en el que la entidad aplique por primera vez esas modificaciones.

Fecha de vigencia

...

29D Mejoras Anuales a las Normas NIIF, Ciclo 2015-2017, emitida en diciembre de 2017, modificó el párrafo 14 y añadió el párrafo 28A. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del 1 de enero de 2019. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará ese hecho.

Modificaciones a los Fundamentos de las Conclusiones de la NIC 23 Costos por Préstamos

Después del párrafo FC14, se añaden un nuevo encabezamiento y los párrafos FC14A a FC14E. Después del párrafo FC18, se añaden un nuevo encabezamiento y el párrafo FC18A.

Costos por préstamos elegibles para capitalización (modificaciones emitidas en diciembre de 2017)

- FC14A Al determinar los fondos genéricos que una entidad toma prestados, el párrafo 14 de la NIC 23 requería que una entidad excluyera los tomados específicamente a efectos de financiar un activo apto. Se preguntó al Consejo si una entidad debe incluir los préstamos tomados específicamente para financiar un activo apto en los préstamos genéricos cuando ese activo apto está listo para el uso previsto o la venta.
- FC14B El Consejo concluyó que la referencia a "préstamos específicamente tomados para financiar un activo apto" del párrafo 14 no debería aplicarse a los préstamos originalmente tomados de forma específica para financiar un activo apto si dicho activo apto está listo para su uso previsto o venta.
- FC14C El Consejo observó que el párrafo 8 requiere que una entidad capitalice los costos por préstamos que sean directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de un activo apto como parte del costo de dicho activo. El párrafo 10 señala que los costos por préstamos son directamente atribuibles a un activo apto si esos costos por préstamos se hubieran evitado si el desembolso por el activo apto no se hubiera realizado. En otras palabras, una entidad podría haber devuelto ese préstamo si el desembolso sobre el activo apto no se hubiera realizado. Por consiguiente, el párrafo 14 requiere que una entidad utilice todos los préstamos pendientes al determinar la tasa de capitalización, excepto los tomados específicamente para financiar un activo apto que todavía no está listo por su uso previsto o venta.
- FC14D El Consejo concluyó que, si cualquier préstamo específico permanece pendiente de pago después de que el activo apto relacionado esté listo para su uso previsto o para la venta, dicho préstamo pasa a ser parte de los fondos que la entidad tomó como préstamos genéricos. Por lo tanto, el Consejo modificó el párrafo 14 para aclarar este requerimiento.
- FC14E Algunos de quienes respondieron al proyecto de norma de las modificaciones propuestas a la NIC 23 pidieron al Consejo aclarar que una entidad incluya los fondos tomados prestados específicamente para financiar un activo distinto de un activo apto como parte de los préstamos genéricos. Las modificaciones al párrafo 14, que hacen referencia a "todos" los préstamos tomados, aclaran los requerimientos a este respecto.

Costos por préstamos elegibles para ser capitalizados (modificaciones emitidas en diciembre de 2017)

FC18A El desarrollo de un activo apto puede llevar un largo periodo de tiempo. Más aun, el desarrollo de algunos activos actualmente en uso puede haber sido completado hace muchos años. Los costos de reunir la información requerida para capitalizar los costos por préstamos de forma retroactiva pueden, por ello, ser significativos. Además, la naturaleza de cada desarrollo generalmente varía y, por ello, la aplicación retroactiva puede no proporcionar información de tendencia útil a los usuarios de los estados financieros. El Consejo concluyó que los costos de aplicar las modificaciones de forma retroactiva pueden superar los beneficios potenciales de hacerlo. Por consiguiente, una entidad aplicará las modificaciones solo a los costos por préstamos incurridos a partir de la fecha en que utilice las modificaciones por primera vez.